

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 1 de enero de 1989 de la Dirección General de Admón. Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Almendralejo para resolver por mutuo acuerdo el contrato de permuta con la empresa ALOMANSA, autorizado por Resolución de 16 de febrero de 1987.*

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Almendralejo para resolver por mutuo acuerdo el contrato de permuta celebrado con la empresa ALOMANSA, autorizado por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de febrero de 1987.

**RESULTANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1988 y con el quorum de la mayoría absoluta que determina el art. 47.3.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó aprobar la resolución del contrato de permuta de referencia.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución que se acuerda asegura que los terrenos de propiedad municipal que se permutaron revierten libres de cargas y gravámenes y que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la disposición de sus bienes.

**VISTO:** La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta Dirección General de Admón. Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar la resolución por mutuo acuerdo del contrato de permuta celebrado entre el Ayuntamiento de Almendralejo y la empresa ALOMANSA, autorizado por Resolución de fecha 16 de febrero de 1987.

Dado en Mérida a 10 de enero de 1989

El Director General de Administración Local,  
RAFAEL PACHECO RUBIO

*CONVENIO de 5 de diciembre de 1988, de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.*

En Madrid, a 5 de diciembre de 1988.

#### REUNIDOS:

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por otra, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

A la Consejería de la Presidencia y Trabajo le corresponde, igualmente, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública y la asistencia y apoyo técnico a las entidades locales de Extremadura.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

— Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

— Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

— Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

— Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS :

### PRIMERA.—Selección de personal.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representada la Consejería de la Presidencia y Trabajo en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

SEGUNDA.—Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.

Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponde su aprobación.

2.º A los citados programas, la Consejería de la Presidencia y Trabajo podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Junta de Extremadura.

3.º Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por la Consejería de la Presidencia y Trabajo y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el

título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafo primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Consejería de la Presidencia y Trabajo expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

TERCERA.—Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a realizar en Extremadura, en colaboración con la Consejería de la Presidencia y Trabajo, cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios y personal de las distintas Administraciones Públicas radicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Consejería de la Presidencia y Trabajo podrá incorporar a los cursos, materias específicas y profesorado propio.

Ambas partes establecerán los criterios de selección del personal, reservándose al menos un cupo del 70% para el personal de la Comunidad Autónoma y demás Administraciones de Extremadura.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Consejería de la Presidencia y Trabajo sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura y realizados, en colaboración, por ambas entidades. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con ésta.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

CUARTA.—Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.

Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc. que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

QUINTA.—Organización.

Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anual-

mente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y en su caso las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse, con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc. que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc. serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se efectúen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

#### SEXTA.—Seguimiento del Convenio.

Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comuni-

dad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este Informe.

#### SEPTIMA.—Entrada en vigor y vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

#### OCTAVA.—Extinción de las obligaciones.

No ostante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

El Presidente del Instituto Nacional de  
Administración Pública,  
LUCIANO PAREJO ALFONSO